



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mococho, 08 de julio de 2022. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto informando que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mococho ordenó el envío del expediente por competencia. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0293**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00069**  
**Demandante:** JANIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUIROZ  
**Demandado:** ASISTENCIA MEDICA DEL SUR IPS LTDA

**Mococho, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

#### **Respecto de las pretensiones incoadas.**

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 6 señala que la demanda deberá contener “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

Las pretensiones numeradas DECIMO CUARTA y DECIMO QUINTA referentes al amparo de pobreza y reconocimiento de personería para cumplir el mandato conferido, no tienen relación con los supuestos facticos, por lo que se ordena se elimine estas pretensiones de la redacción del introductorio.

#### **Respecto a la competencia.**

Si bien es cierto en el escrito de demanda se dice la residencia o lugar de notificaciones de las partes, en materia laboral a efectos de determinar la competencia se debe manifestar de manera expresa el domicilio del demandado o el último lugar donde se haya prestado el servicio, a elección del demandante, por lo que se ordena incluir dicha manifestación en acápite de competencia.

#### **Respecto a los anexos.**

Tras la revisión de los anexos arrimados con el escrito de demanda se encuentra en su numeral QUINTO que se enuncian los documentos de “*Copia de la demanda con sus anexos para archivo y traslado.*”, los cuales no se encuentran aportados y en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2020 referente a como se debe presentar la demanda en su párrafo 4 dispone:

*“De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)” (Resaltos fuera del texto),*

En consecuencia, se ordena eliminar lo descrito anteriormente de este acápite conforme a la norma en cita.

## **Respecto a la solicitud de amparo de pobreza**

El señor demandante JANIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUIROZ, por medio de su apoderada y en escrito separado solicita se conceda el beneficio de amparo de pobreza, el que una vez revisado se constata que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 151 a 153 del C.G.P que por analogía se aplican al procedimiento laboral y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, este Despacho concederá el beneficio con los efectos establecidos en el artículo 154 Ibidem.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada DAYRA VANESSA LARRAÑAGA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.330.162 de Pasto y con T.P. No. 361.937 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos en que se ha otorgado el mandato.

**TERCERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza al demandante, señor JANIER ENRIQUE SÁNCHEZ QUIROZ, con los efectos establecidos en el artículo 154 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 24 del 11 de julio de 2022\*\*\**

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d64515009e0d008a4afed14c7ebc06e0f98dc21de3ab74a2af471b0fededb1e4**

Documento generado en 08/07/2022 03:45:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**